

PROCESO EJECUTIVO - RADICACION 2008-00115-002 - RECURSO REPOSICION AUTO ABRIL 20 DE 2021

nidiareyes21 <nidiareyes21@yahoo.es>

Lun 26/04/2021 9:23 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

Memorial Liquidacion Costas Abril 21-convertido-firmado.pdf;

Cordial Saludo;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA ROMERO RAMIREZ

DEMANDADOS: SINECIO VELENCIA CAICEDO, MARIA LILIA CARRANZA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICACION: 2008-00115-00

Adjunto remito Recurso de Reposición y el Subsidio Apelación contra el Auto de Abril 20 de 2021, notificado en el estado de Abril 21/21, mediante el cual se aprobaron las costas procesales.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Cordialmente,

ALBA NIDIA REYES REYES

C.C. No. 51.995.081 de Bogotá

T.P. No. 147.588 del C.S.J.

Celular 315 412 31 79

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA ROMERO RAMIREZ

**DEMANDADOS: SINECIO VELENCIA CAICEDO, MARIA LILIA
CARRANZA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

RADICACION: 2008-00115-00

**ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO
No. 330 DE ABRIL 20 DE 2021**

ALBA NIDIA REYES REYES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.995.081 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso citado en la Referencia, Atentamente y estado dentro del término legal me permito presentar **Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación** contra el Auto No. 330 de Abril 20 de 2020, notificado en el estado de Abril 21 de los corrientes, con el fin de solicitarle al Señor Juez que revise la liquidación e incluya las costas del Proceso Ordinario y las Costas del Proceso Ejecutivo, conforme consta en el Expediente.

Sustento el Recurso en los siguientes hechos:

- 1.- Es bien conocido que toda actuación judicial genera costas procesales y agencias en derecho que deben ser asumidas por la parte vencida en juicio.
- 2.- Este proceso ejecutivo proviene de un proceso ordinario que data de Trece (13) años atrás, por lo tanto, solicito al Señor Juez tener en cuenta la fecha de inicio del proceso Ordinario y la fecha de terminación, así como del proceso ejecutivo y ordenar el pago de las costas de los dos procesos.
- 3.- Adicionalmente este proceso se ha caracterizado por la continua controversia, que se ha visto reflejada en la interposición de toda clase de recursos y actuaciones conocidos por el Tribunal Superior de Buga, donde los Demandados han sido condenados al pago de costas procesales a favor de los demandantes, por lo tanto, mal haría el Despacho en ordenar el fraccionamiento del título sin liquidar el valor real de las costas procesales y agencias en derecho.
- 4.- Respecto a las Agencias en Derecho del Proceso Ejecutivo, el artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 4º., señala que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

solamente un mínimo, o éste y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente**, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (negrillas mías).

De su lado en Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho, en su artículos 3 y 6, numeral 1.8. Procesos Ejecutivos.

4.- Considero que las Agencias en Derecho fijadas para el Proceso Ejecutivo en Octubre 13 de 2020 por valor de \$13.000.000.°, son irrisorias y no equivalen ni al Dos por ciento (2%) de las pretensiones reconocidas, y por las actuaciones desplegadas como Apoderada Judicial de la parte Demandante considero que las Agencias en Derecho deben fijarse de acuerdo a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, se enviaron varias notificaciones en el proceso ejecutivo, por lo tanto, el valor por este concepto es superior a \$34.000.°, tal y como consta en el expediente, donde aporte todas las novedades.

Inclusive el Demandado Sinecio Valencia Caicedo fue emplazado en Enero 29 de 2017 y se aporó el Edicto y el recibo de pago por valor de \$80.000, que tampoco fue relacionado.

En este orden de ideas, solicito de forma cordial y atenta liquidar de una manera justa y legal dichas actuaciones, conforme a las normas antes citadas, así:

- a.- Notificaciones Proceso Ordinario.
- b.- Honorarios Perito nombrado en el Proceso Ordinario
- c.- Condena en Costas Recursos Interpuestos por los Demandados ante este Despacho y ante el Tribunal de Buga en el Proceso Ordinario
- d.- Agencias en Derecho Proceso Ordinario
- e.- Notificaciones Proceso Ejecutivo
- f.- Edicto Emplazatorio Sinecio Valencia
- g.- Condena en Costas Recursos Interpuestos por los Demandados ante este Despacho y ante el Tribunal de Buga en el Proceso Ejecutivo
- h.- Reliquidar Agencias en Derecho Proceso Ejecutivo

Como se evidencia no se han liquidado las costas procesales y agencias en derecho en su integridad, por lo tanto, no es posible el fraccionamiento del título hasta no determinar el valor total de dichas sumas de dinero a cargo de los Demandados y que obran dentro del expediente.

Bajo esas consideraciones, es que le solicito respetuosamente al señor

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Juez revisar su actuación y modificar la liquidación, y de no acceder al Recurso de Reposición, por demás justo y legal, le manifiesto que interpongo el Recurso de Apelación, teniendo en cuenta que en este auto se están aprobando las costas.

Finalmente aclaro al Juzgado que no relaciono los valores exactos de cada ítem, porque no tengo la totalidad de las piezas procesales, por lo tanto, no tengo contra que verificar los valores, pero como obran dentro del expediente, con todo respeto, solicito al Despacho verificarlos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 366, numerales 1, 2, 3 y 4 del Código General del Proceso y el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En los anteriores términos dejo sustentado el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra la providencia de Abril 20 de 2021.

Del Señor Juez, Atentamente,



ALBA NIDIA REYES REYES

C.C. No.51.995.081 de Bogotá

T.P. No.147.588 del C.S.J.